

380R3477

31. 12. 80

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

Nº L 363/81

REGLAMENTO (CEE) Nº 3477/80 DE LA COMISIÓN

de 30 de diciembre de 1980

por el que se modifican diversos Reglamentos del sector del tabaco bruto como consecuencia de la adhesión de la República Helénica

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión de Grecia ⁽¹⁾ y, en particular el apartado 2 de su artículo 146,

Considerando que con arreglo al artículo 22 del Acta de adhesión de Grecia, las adaptaciones de los actos enumerados en la lista que figura en el Anexo II del Acta deben establecerse con arreglo a las orientaciones definidas en el mencionado Anexo;

Considerando que, en el sector del tabaco bruto, resulta necesario completar, mediante la adición de determinadas menciones en lengua griega, el Reglamento (CEE) nº 1726/70 de la Comisión, de 25 de agosto de 1970, relativo a las modalidades de concesión de la prima para el tabaco en hoja ⁽²⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1019/79 ⁽³⁾, así como el Reglamento nº 2603/71 de la Comisión, de 6 de diciembre de 1971, relativo a las modalidades de celebración de los contratos de primera transformación y acondicionamiento de los tabacos en poder de los organismos de intervención ⁽⁴⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 431/80 ⁽⁵⁾,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se modifica el Reglamento (CEE) nº 1726/70 de la forma siguiente:

1. Se añaden en la letra a) del apartado 1 del artículo 4 los términos siguientes:

«χαπνός σέ φύλλα πού έχει συγκομισθει στην Κοινότητα».

2. Se añaden en la letra b) del apartado 1 del artículo 4 los términos siguientes:

«καπνός σέ φύλλα πού εισήχθη από τρίτες χώρες».

3. Se añaden en el artículo 5 los términos siguientes:

«χαπνός πού εισήχθη από τρίτες χώρες».

Artículo 2

Se añaden en el párrafo segundo del artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 2603/71 los términos siguientes:

«καπνός παρεμβάσεως».

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 1981.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 30 de diciembre de 1980.

Por la Comisión
Finn GUNDELACH
Vicepresidente

⁽¹⁾ DO nº L 291 de 19. 11. 1979, p. 17.

⁽²⁾ DO nº L 191 de 27. 8. 1970, p. 1.

⁽³⁾ DO nº L 127 de 23. 5. 1979, p. 13.

⁽⁴⁾ DO nº L 269 de 8. 12. 1971, p. 11.

⁽⁵⁾ DO nº L 49 de 23. 2. 1980, p. 13.